



Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2022-GM/MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002359-2022-OSCE de fecha 25.11.2022 de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, Informe N° 003-2022/A.S. N° 016-2022/MDCLR de fecha 06.12.2022 del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022/MDCLR Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Callao – Departamento Callao – Etapa I", e Informe N° 355-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.12.2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con persona jurídica de derecho públicos y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado mediante y mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprobó su reglamento; estableciéndose con estas normas las disposiciones y lineamientos que deberán de observar las entidades del Sector Público en los procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios u Obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de lo mismo;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 082-2019-EF, establece:

"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha realizado opinión respecto a la Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, y establece en la Opinión N° 018-2018-DTN de fecha 23.04.2018;

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento



Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
GERENCIA MUNICIPAL

imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección¹ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, constituye competencia delegable del titular de la entidad la de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MDCLR "Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros" Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Callao – Departamento Callao – Etapa I";

Por otro lado, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe;

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2";

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002359-2022-OSCE de fecha 25.11.2022 la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, emite pronunciamiento en el marco de la estrategia supervisora respecto a la Adjudicación Simplificada N° 016-2022/MDCLR Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Callao – Departamento Callao – Etapa I" concluyendo se corrijan las alertas expuestas con ocasión de la integración de bases del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 003-2022/A.S. N° 016-2022/MDCLR de fecha 06.12.2022 el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2022/MDCLR Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso", advierte en consideración del Informe Técnico líneas arriba en mención, la elaboración del instrumento resolutivo que DECLARE DE OFICIO LA NULIDAD el procedimiento de selección a fin de darle el marco legal respectivo. Sin perjuicio a lo expuesto se realice el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar por parte de los servidores que resulten responsables tal como consagra el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con Informe Legal N° 355-2022-GAJ/MDCLR de fecha 12.12.2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA, se declare la NULIDAD DE OFICIO de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022/MDCLR Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Callao – Departamento Callao – Etapa I", debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de bases;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 349-2019-MDCLR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO, la nulidad de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022/MDCLR Servicio de Consultoría de Obra por Supervisión de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las vías internas del A.H. Villa Señor de los Milagros Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Provincia Callao – Departamento Callao – Etapa I", conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. Así como a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades en las que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
LIC. AND. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE MUNICIPAL